

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADOS: SOCIEDAD ESTUCOS Y VENECIANOS DEL LLANO S.A.S NIT:
900688168-6 Y OTROS

RAD: 500013153002-2018-00357-00

OSCAR ORLANDO CARDENAS LANCHEROS, obrando como apoderado de la señora **SANDRA MILENA VILLALOBOS SARMIENTO**, quien actúa en su calidad de heredera de la demandada **ISABELINA SARMIENTO ARAGON (Q.E.P.D.)**, en su calidad de hija, respetuosamente le manifiesto, estando dentro del término oportuno que interpongo recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio de **APELACIÓN** al auto de fecha 2 de Septiembre del 2022, mediante el cual se pronunció sobre las pruebas solicitadas, en el **INCIDENTE DE NULIDAD POR NO HABERSE PRACTICADO EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACIÓN DE MANDAMIENTO EJECUTIVO**, formulado; recursos que sustento en los siguientes términos:

HECHOS

1. Es cierto, que en el auto impugnado se pronunció sobre las pruebas solicitadas, que se ignoró en el auto de fecha 8 de Julio del 2022, donde presumí que no eran necesarias para decidir el incidente de nulidad, materia de este asunto, pero ahora percibo que fueron subestimadas las pruebas solicitadas, las cuales son fundamentales practicarlas, para que se garantice el **DERECHO DE DEFENSA**, tutelado por nuestra CONSTITUCIÓN NACIONAL
2. Se expresa en el auto impugnado que el testimonio del señor **LUIS CARLOS SARMIENTO ARAGON**, no se decreta, porque no se enuncio concretamente los hechos objeto de prueba, conforme lo establece el artículo 212 del C.G.P; lo cual no es cierto, me permito transcribir la solicitud de dicha prueba:

Solicito, comedidamente, se llame a declarar al señor **LUIS CARLOS SARMIENTO ARAGON**, quien también es parte demandada en el presente proceso, con C.C.Nº. 86.004.053 de Granada – Meta, celular, 3164741393, dirección Calle 31 N° 25 - 04 – Barrio el Porvenir de Villavicencio, Email. estucosyvenecioanos@hotmail.com. **Para que declare sobre los hechos materia del presente incidente de nulidad.** (Las negrillas son mías).

MOTIVO DE LA PRUEBA: Con el anterior testimonio se pretende probar que la demandada señora **ISABELINA SARMIENTO ARAGON (Q.E.P.D.)**, nunca se enteró ni fue informada de la existencia del presente proceso y menos fue notificada del mandamiento ejecutivo librado en el presente proceso

3. Conforme lo establece el Artículo 11 del C.G.P, establece primordialmente que la interpretación de la ley procesal, tiene por objeto la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial, que para este caso, es garantizar decretar las pruebas necesarias, para establecer que la demandada **ISABELINA SARMIENTO ARAGON**, nunca se enteró de la existencia del presente proceso y para ello es fundamental escuchar el testimonio del **LUIS CARLOS SARMIENTO ARAGON** ; que no se haya solicitado la prueba de manera más concreta o específica, eso va en la interpretación que se haga, porque de todas maneras se hace alusión a los hechos de la demanda de Nulidad y no sería justo, que por un tecnicismo legal, se niegue esta prueba, dejando huérfano de pruebas para su defensa a mi mandante.

4. Respecto al testimonio de **CRISTIAN ANDRES SARMIENTO RESTREPO**, de igual manera me permito transcribir la solicitud de dicha prueba:

Solicito, comedidamente, se llame a declarar al señor **CRISTIAN ANDRES SARMIENTO RESTREPO**, mayor de edad y vecino de con C.C.Nº. 1.126.001.619 de Villavicencio – Meta, celular, 3012033409, dirección Carrera 25 N° 31 – 09 – 15 barrio porvenir de Villavicencio, Email. inversionesyvdelllanosas@hotmail.com. Para que declare sobre los hechos relacionados al contrato de arrendamiento que tiene o tenía con la señora **ISABELINA SARMIENTO ARAGON (Q.E.P.D.)**, respecto al inmueble hipotecado, su dirección, destinación del mismo, materia del presente incidente de nulidad.

MOTIVO DE LA PRUEBA: Con el anterior testimonio se pretende probar que la demandada señora **ISABELINA SARMIENTO ARAGON (Q.E.P.D.)**, nunca se enteró ni fue informada de las notificaciones que supuestamente llegaron al inmueble materia del presente proceso y menos fue notificada del mandamiento ejecutivo librado en el presente proceso

5. A mi me parece que calificar esta prueba de superflua, es omitir la defensa de los intereses de mi cliente, porque ella es fundamental, para demostrar, que a **ISABELINA SARMINETO ARAGON**, nunca se le notifico, por los canales, que establece el C.G.P donde la notificación enviada al inmueble Hipotecado si llego, cuestión muy difícil, porque dicho inmueble no tiene nomenclatura visible (acompañe fotografías de la fachada del inmueble) y dado que estaba en arriendo, nunca se le comunico la notificación a la demandada

6. Respecto a la prueba pericial, me parece muy pertinente, porque entre otras cosas, como ya lo manifesté anteriormente, dicho inmueble no tiene nomenclatura visible, y que tan importante seria que el perito estableciera ello, lo que pondría en duda la notificación realizada.

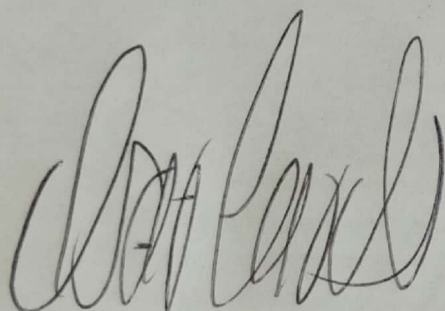
DERECHO

Numeral 8 Art. 133; 134 y demás normas concordantes del Código General del Proceso

PETICIÓN

Solicito, comedidamente, con base en los anteriores hechos y pruebas, se revoque el auto impugnado y en su defecto, se decreten las pruebas solicitadas, por útiles, conducentes, pertinentes y convenientes, para garantizar el derecho de defensa y de igualdad entre las partes.

Cordialmente,



OSCAR CARDENAS

C.C.N° 7.170.238 de Tunja – Boyacá

T.P.N° 128.475 del C.S de la J

Celular: N° 3144856270

Email: oscarorlandocardenaslancheros@hotmail.com

**PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO DE BOGOTA CONTRA ESTUCO Y
VENECIANOS SAS RAD 50001315300220180035700**

oscar orlando cardenas <oscarorlandocardenaslancheros@hotmail.com>

Mié 07/09/2022 11:57

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>